

Bogotá, Agosto 31 de 2020

SEÑORES:

JUSGADO DEL CIRCUITO - Reparto

La Ciudad

E.S.D.

ACCIONANTE: DAIMER ANDREY PERILLA AVILA

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

IDENTIFICACION.

DAIMER ANDREY PERILLA AVILA, Ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.323.563** de Chiquinquirá - Boyacá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, acudo ante usted respetuosamente, para promover en nombre propio la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 del 2000, y resolución 3797 del 2004 con el fin de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la entidades accionadas **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y que menciono posteriormente en la referencia de este escrito.

HECHOS

PRIMERO: Previamente a inscripción ley lo referente a requisitos mínimos en el Acuerdo de la convocatoria 1230 de 2019 No. CNSC - 20191000004736 DEL 14-05-2019 Capitulo IV, Artículo 13. Verificación de Requisitos mínimos el cual instituye según su párrafo que los aspirantes deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 3 del anexo de la convocatoria, anexo que también valide en su apartado 3.1 criterios y más específicamente en su numeral 3.1.1 donde se define en su literal i. el significado de experiencia Profesional criterio para los efectos del proceso de selección.

SEGUNDO: Previamente a la inscripción verifiqué los requisitos exigidos para la vacante en el manual de funciones de la alcaldía de Sogamoso que se encuentra en la plataforma del SIMO, los requisitos que se exigen son:

- **Estudio:** 1. Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública; Economía; Administración. 2. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.

Requisitos con cumpla a cabalidad, pues optó con título de Contador Público y experiencia profesional posterior a dicho título suficiente y amplia para cumplir con la tal directriz.

TERCERO: El día 6 de Febrero de 2020 realice la inscripción en la convocatoria del CNSC “1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena”, específicamente para el cargo de Profesional Universitario en BOYACA - ALCALDIA DE SOGAMOSO, Código empleo 219, grado 4, Código OPEC 45450.

CUARTO: El día 21 de julio de 2020 se publicaron los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos nivel profesional, lo cual dio como resultado NO ADMITIDO.

QUINTO: Al verificar la razón de la no admisión se tiene como observación: “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de experiencia solicitados por la OPEC dado que el documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.”

SEXTO: El día 22 de Julio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 3.5 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria, presente la reclamación como aspirante a través del sistema SIMO. Apelando que, si cuento con la experiencia profesional requerida basándome en Anexo de convocatoria, donde se define a plenitud lo que significa Experiencia Profesional en su numeral 3.1.1, literal i).

SEPTIMO: El día 28 de Julio se publicaron resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como las respuestas a las reclamaciones; razón por la cual agote última instancia con los Accionados de la presente tutela, al ratificar su decisión en los siguientes términos:

“las certificaciones acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, “anteriormente relacionadas”, dado que corresponden a labores desempeñadas en ejercicio de actividades asistenciales, no pueden ser tenidas en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

Por tanto, puede observarse que, en cuanto al requisito mínimo de experiencia, al requerirse y no haberse aportado constancia de ellos (**Cargos profesionales**), NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos.”

OCTAVO: Sin embargo, al verificar los documentos con los que me inscribí, es claro que si cuento con varios folios de experiencia posteriores a mi pregrado de **Contador Público** Obtenido el **26 de Julio de 2010** que suman más de los dieciocho (18) meses requeridos como experiencia profesional, razón que es muy diferente al criterio tomado por el evaluador y es que los requisitos mínimos para el cargo hablan de Experiencia Profesional , no de Experiencia Profesional Relacionada, ni de ningún otro índole.

DERECHOS VULNERADOS

Se puede avizorar la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito, consagrados en los artículos 26, 29, 53 y 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La corte Constitucional ha reiterado que la Acción de tutela constituye un mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales de las personas, ante vulneración o amenaza por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares en los casos que establece la ley.

Tal amparo constitucional por su finalidad tiene un carácter extraordinario, en la medida en que su utilización parte del respeto legal de las jurisdicciones ordinarias y especiales, así como las respectivas acciones, procedimientos, instancias, y recursos que ante las mismas se surten, lo que supone un uso en forma supletiva de carácter subsidiario; de manera que la procedencia de la tutela se restringe a la inexistencia de otros medios de defensa judicial o a la inexistencia de los mismos, como también a la utilización transitoria ante la presencia de un perjuicio irremediable.

Respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos dictados en concurso de méritos, la corte ha mantenido una línea jurisprudencial en la que ha señalado:

“Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio

irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.”(*Sentencia T-441 de 2017*)

En el caso que nos ocupa, resulta claramente procedente la acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por cuanto, con la decisión de declarar que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para continuar en el proceso de la convocatoria 1230 de 2019 y posterior respuesta en el mismo sentido, a la reclamación elevada, de este modo han sido vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito.

Lo anterior por cuanto, pese al cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la Comisión nacional del servicio civil – CNSC, según Acuerdo convocatoria 1230 de 2019 y el anexo de convocatoria, y previa valoración y estudio de los mismos para postularme al el cargo de Profesional Universitario en BOYACA - ALCALDIA DE SOGAMOSO, Código empleo 219, grado 4, Código OPEC 45450 y haber sido aceptado como debidamente inscrito, en la verificación de requisitos mínimos se tipifico los 7 años aprox. de experiencia profesional relacionada con el título de Contador Público en cargos como: asistente contable, asistente contable y administrativo, auxiliar contable y administrativo, auxiliar contable y supernumerario (*ver Anexo Constancia de inscripción*), como labores desempeñadas en ejercicio de actividades asistenciales por cuanto consideran no son “CARGOS PROFESIONALES”.

Es de aclarar que la **Experiencia Profesional** está definida del siguiente modo en el Anexo de la convocatoria en **Numeral 3.1.1** en su **literal i)** Experiencia Profesional:

" Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respetiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo." (*Ver Url Anexo de Convocatoria*)

Lo antes en mención esta predispuesto por el carácter y políticas de las organizaciones y su estructura; y ello no quiere decir que no se requiera como requisito ser Profesional en la disciplina requerida para determinados cargos que guardan relación con la Profesión cuestionada, y tales cargos están predefinidos por las organizaciones y no por el Profesional.

De allí que se considere improcedente el actuar de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA al citar que mi experiencia esta desempeñada en ejercicio de actividades asistenciales y no tomarla en cuenta como Experiencia Profesional.

Tal circunstancia cercenó de manera flagrante los derechos fundamentales mencionados, dado que no podría continuar en el concurso, teniendo los requisitos mínimos para hacerlo.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Manual de Funciones – SIMO - cargo de Profesional Universitario en BOYACA - ALCALDIA DE SOGAMOSO, Código empleo 219, grado 4, Código OPEC 45450. (1 folio - pantallazo)
2. Manual de Funciones Administración central Alcaldía Sogamoso - cargo de Profesional Universitario - ALCALDIA DE SOGAMOSO, Código empleo 219, grado 4. (2 Folios)
3. URL anexo de convocatoria territorial Boyacá, cesar y magdalena - <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena/anexo-etapas-concurso-boyaca-cesar-y-magdalena?download=29647:anexo-etapas-concurso-boyaca-cesar-y-magdalena>
4. URL Acuerdo No. CNSC - 20191000004736 DEL 14-05-2019 - ALCALDÍA DE SOGAMOSO - BOYACÁ - Convocatoria No. 1230 de 201 <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena?download=29675:acuerdo-20191000004736-alcaldia-de-sogamoso>
5. Constancia de Inscripción (2 Folios)
6. Reclamación (2 folios)
7. Respuesta Reclamación (5 Folios)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Solicito muy respetuosamente, se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito, y en consecuencia se ordene a las partes accionadas que en término perentorio me otorguen respuesta y corrección de ser el caso a los resultados obtenidos en valoración de requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección de la convocatoria 1230 de 2019 No. CNSC - 20191000004736 DEL 14-05-2019 para el

cargo Profesional Universitario en BOYACA - ALCALDIA DE SOGAMOSO, Código empleo 219, grado 4, Código OPEC 45450.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que se presta con la presentación de este escrito, manifiesto que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos de manera personal, ni a través de apoderado.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

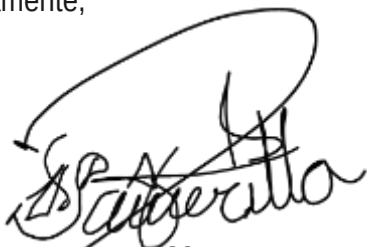
El presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil o su delegado en: Carrera 16 Nro. 96-64 piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 57(1) 3259700 extensión 1000 - Fax 3259711/12/13. Extensiones 1072-1062. notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Nacional de Colombia en Carrera 45 # 26-85 Teléfonos:57(1) 3165000 notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

El suscrito accionante recibirá notificaciones al correo electrónico dapakof1@gmail.com o a la CR 53 # 73-24 Apto 201 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono celular 3118905951.

De su Señoría,

Atentamente,



DAIMER ANDREY PERILLA AVILA
C.C N° 1.053.323.563 de Chiquinquirá - Boyacá

ANEXOS PROBATORIOS

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 4 📌 código: 219 📌 número opec: 45430 📌 asignación salarial: \$ 3006978

📌 BOYACA - ALCALDIA DE SOGAMOSO 📌 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 1



Propósito

diseñar, organizar, coordinar, controlar y ejecutar los procesos y procedimiento, planes, programas y proyectos, propias del nivel profesional relacionadas con los procesos de aforo, liquidación y determinación de las rentas municipales de acuerdo a las normas legales vigentes con el fin de garantizar su efectivo recaudo y crear mecanismos de control y actualización del registro de recursos.

Funciones

- 4. Proyectar para la firma del secretario de despacho las resoluciones de cobro del impuesto al alumbrado público, exoneraciones de impuesto de circulación y tránsito, de industria y comercio y devoluciones de valores pagados de más por error en los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, estampilla pro-cultura y otros.
- 1. Coordinar, controlar, supervisar y ejecutar las estrategias, procesos administrativos para garantizar el oportuno recaudo de impuestos, tasas y demás contribuciones municipales, de conformidad con las normas y metas municipales.
- 3. Coordinar y controlar periódicamente el cruce de información con la DIAN, cámara de comercio, cajas de compensación, ARS, oficina de planeación, establecimientos comerciales e industriales y otras instituciones para mantener actualizada la base de datos.
- 2. Desarrollar oportunamente los procedimientos para la ejecución de las fases de cobro coactivo que deba adelantar el municipio, contra los contribuyentes morosos, para garantizar las metas de recaudo.
- 5. Elaborar los términos de referencia o análisis de convivencia y oportunidad de los procesos contractuales relacionados con el área de trabajo, cuando así lo disponga el superior inmediato.
- 6. Proyectar y presentar al superior inmediato los planes de trabajo e informes periódicos sobre las actividades desarrolladas en la dependencia, así como los requeridos por los diferentes órganos de control.
- 7. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato acordes con el propósito del empleo.

Requisitos

📌 **Estudio:** 1. Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública; Economía; Administración. 2. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

📌 **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.

📌 **Equivalencia de estudio:** Para los cargos correspondientes a la planta de personal de la Alcaldía de Sogamoso, en cuanto a sus equivalencias entre estudios y experiencia se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo veinticinco (25) del Decreto Ley 785 del 17 de Marzo de 2005. (por) 📌 **Equivalencia de experiencia:** Para los cargos correspondientes a la planta de personal de la Alcaldía de Sogamoso, en cuanto a sus equivalencias entre estudios y experiencia se tendrá en cuenta lo contemplado en el artículo veinticinco (25) del Decreto Ley 785 del 17 de Marzo de 2005.



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO N° 054 (21 de marzo 2017)	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--------------------------------------	------------------	------------

1.2.13. PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 04

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	219
Grado:	04
No. De Cargos:	02
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
II. ÁREA FUNCIONAL: Hacienda – Impuestos	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, organizar, coordinar, controlar y ejecutar los procesos y procedimiento, planes, programas y proyectos, propias del nivel profesional relacionadas con los procesos de aforo, liquidación y determinación de las rentas municipales de acuerdo a las normas legales vigentes con el fin de garantizar su efectivo recaudo y crear mecanismos de control y actualización del registro de recursos.	
1. Coordinar, controlar, supervisar y ejecutar las estrategias, procesos administrativos para garantizar el oportuno recaudo de impuestos, tasas y demás contribuciones municipales, de conformidad con las normas y metas municipales. 2. Desarrollar oportunamente los procedimientos para la ejecución de las fases de cobro coactivo que deba adelantar el municipio, contra los contribuyentes morosos, para garantizar las metas de recaudo. 3. Coordinar y controlar periódicamente el cruce de información con la DIAN, cámara de comercio, cajas de compensación, ARS, oficina de planeación, establecimientos comerciales e industriales y otras instituciones para mantener actualizada la base de datos. 4. Proyectar para la firma del secretario de despacho las resoluciones de cobro del impuesto al alumbrado público, exoneraciones de impuesto de circulación y tránsito, de industria y comercio y devoluciones de valores pagados de más por error en los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, estampilla pro-cultura y otros. 5. Elaborar los términos de referencia o análisis de convivencia y oportunidad de los procesos contractuales relacionados con el área de trabajo, cuando así lo disponga el superior inmediato. 6. Proyectar y presentar al superior inmediato los planes de trabajo e informes periódicos sobre las actividades desarrolladas en la dependencia, así como los requeridos por los diferentes órganos de control. 7. Ejercer las demás funciones asignadas por el superior inmediato acordes con el propósito del empleo.	
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES	
1. Técnicas de redacción 2. Plan de Desarrollo Municipal	

"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040 Ext 103 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"





MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA

NET: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO N° 054 (21 de marzo 2017)	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	--------------------------------------	------------------	------------

3. Legislación tributaria y contable 4. Sistema de Gestión de Calidad. 5. Software contable 6. Normas NIIF y PYMES 7. Normatividad contable y presupuestal pública, nacional y territorial (PGCP, control fiscal tributario, control interno y presupuesto). 8. Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 9. Sistema de Calidad para la Gestión Pública.	
VI.COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
1. Orientación a Resultados 2. Orientación al Usuario y al Ciudadano 3. Transparencia 4. Compromiso con la Organización 5. Trabajo en Equipo y Colaboración	1. Aprendizaje continuo 2. Experticia profesional 3. Trabajo en equipo y colaboración 4. Creatividad e Innovación
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1. Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública; Economía; Administración. 2. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.

"SOGAMOSO INCLUYENTE"

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040 Ext 103 Fax: Ext. 224
www.sogamoso-boyaca.gov.co - alcalde@sogamoso-boyaca.gov.co

"SUAMOX ciudad del sol"



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2017
ALCALDÍA DE SOGAMOSO

Fecha de inscripción: Jue, 6 feb 2020 19:42:00

Fecha de actualización: Jue, 6 feb 2020 19:42:00

DAMER ANDREY PERILLA AVILA			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1053323563	
Nº de inscripción	262904845		
Teléfonos	098 7260549,3118905951		
Correo electrónico	DAPAKOF1@GMAIL.COM		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	ALCALDÍA DE SOGAMOSO		
Código	219	Nº de empleo	45450
Denominación	162	Profesional Universitario	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Servicio Nacional de Aprendizaje
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Centro de educativa Leonardo Da Vinci
Educación Informal	EMPRENDER
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Servicio Nacional de Aprendizaje
Educación Informal	BANCOLDEX
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Pequeñin - Universidad CES
Educación Informal	Servicio Nacional de Aprendizaje
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC
Técnica Profesional	Servicio Nacional de Aprendizaje
Bachillerato	Colegio de Educación Técnico Comercial Sagrado Corazón de Jesús
Profesional	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC

Formación	
Educación Informal	BANCOLDEX
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Servicio Nacional de Aprendizaje
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Instituto Bolivariano "Esdiseños"
Educación Informal	BANCOLDEX

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Miguel González Bravo	Auditar Contable	01-feb-16	15-jul-16
Luz Angela Bernal Rojas	Asistente Contable	06-jul-11	15-dic-12
Consortio Milán 2009	Supervisor Zonal	02-nov-09	31-ene-10
Martha Judith Contreras Montoya	Distribuidor de pedidos y manejo de inventarios	14-may-05	21-jun-07
Soluciones Agropecuarias La Granja SAS	Asistente Contable y Administrativo	15-ago-13	28-feb-14
Martha Judith Contreras Montoya	Vendedor TAT	25-feb-13	14-ago-13
Parroquia del Divino Niño Jesús	Auditar Contable	17-may-10	23-ago-10
Alianza Productiva Saboyana SAT	Capacitador	01-may-09	30-oct-09
Acción SA	Supernumerario	08-jul-15	27-ago-15
Serviagro-finca SAS	Auditar Contable y Administrativo	05-may-14	30-abr-15
Consortio Epsilon 4G	Asistente Contable	18-jul-16	30-jul-19

Otros documentos	
Libreta Militar	
Tarjeta Profesional	

Lugar donde presentará las pruebas	
Competencias Básicas Y Funcionales	Chiquinquirá - Boyacá

Bogotá, 22 de Julio de 2020

Señores:

Universidad Nacional de Colombia
Comisión Nacional del Servicio Civil

A través del presente escrito dejo ver mi inconformidad con respecto a valoración de Experiencia para optar como requisito mínimo a la OPEC N°45450, pues según lo establece en el Acuerdo No. CNSC - 20191000004736 DEL 14-05-2019 Capítulo IV, Artículo 13. **Verificación de Requisitos mínimos** instituye según su **parágrafo** que los aspirantes deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en el **numeral 3 del anexo** de la convocatoria; es de este modo como me amparo para la eventualidad de que por error se están invalidando 7 Certificados de experiencia a través de los cuales podría suplir el requerimiento mínimo, con el pretexto de que no corresponde al nivel profesional requerido cuando la OPEC N°45450 es Clara al establecer que el requisito mínimo de Experiencia: son Dieciocho (18) meses de **Experiencia profesional**.

De lo anterior se reitera que dicha experiencia es Profesional y no relacionada y de otro lado el mismo Anexo define en **Numeral 3.1.1** en su **literal i) Experiencia Profesional**: "Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo." Que para efectos guardan correlación con la Profesión de Contador Público, pues me puedo desempeñar como auxiliar contable, asistente contable y administrativo, tesorero, contador, Revisor Fiscal entre muchas otras vacantes de las organizaciones donde se tenga como criterio y eje fundamental ser Contador Público.

Finalmente, solicito se vise y valide la experiencia en cuestión, considerando se ciñe a criterios establecidos a características y requisitos mínimos establecidos para el acuerdo de la presente OPEC.

Anexo vínculos donde puede validarse lo citado en respecto a artículo y su remisión a anexo de convocatoria haciendo énfasis en la definición de lo que se determina como **Experiencia Profesional**.

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena?download=29675:acuerdo-20191000004736-alcaldia-de-sogamoso>

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-convocatoria-boyaca-cesar-y-magdalena/anexo-etapas-concurso-boyaca-cesar-y-magdalena?download=29647:anexo-etapas-concurso-boyaca-cesar-y-magdalena>

Sin otro particular y agradeciendo se gestione la corrección de apreciación ambigua.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Perilla', with a large, stylized flourish above the name.

Daimer Andrey Perilla Avila.
Aspirante - Convocatoria No. 1230 de 2019.

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señor(a)
DAIMER ANDREY PERILLA AVILA
CC 1053323563
No. de Inscripción: 262904845

Asunto: Respuesta Reclamación Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena
Referencia: Reclamación No. 308023578

Señor(a) Aspirante:

En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la Territorial BOYACÁ - ALCALDÍA DE SOGAMOSO para el Empleo Profesional- Profesional Universitario- CARGO No OPEC: 45450, el pasado 21 de julio de 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicaron el resultado de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece los principios que orientan los procesos de selección para el ingreso a los empleos públicos de carrera administrativa. Dentro de estos principios se encuentra el **mérito**, donde se deben demostrar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; la **libre concurrencia e igualdad** en el ingreso, donde todos los ciudadanos que acrediten los requisitos señalados en la convocatoria pueden participar en los concursos sin discriminación alguna; la **transparencia en la gestión de los procesos de selección**, la **garantía de imparcialidad** de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección, la **confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera**, así como la **eficiencia y la eficacia**, principios que garantizan que el proceso de selección cumpla con las garantías para los participantes, así como la elección de los candidatos que mejor se adecuen al perfil del empleo.

De esta forma, el artículo 3 de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena establece las fases del proceso de selección, el cual se desarrolla en las siguientes etapas:

"ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - ✓ Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles."

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 3 correspondiente a la de Verificación de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Anexo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

"Reclamación Verificación de Requisitos Mínimos - Experiencia Profesional"

Solicito se vise y valide la experiencia en cuestión que por error humano determinan dicen no corresponde a Nivel profesional sin mayor explicación, siendo esta Experiencia Profesional sin importar el cargo asignado por las empresas certificadoras, y tomando parte de esta como requisito mínimo de 18 meses de experiencia profesional, considerando se cife a criterios establecidos como requisito mínimo para el acuerdo de la presente Convocatoria - OPEC 45450, atendiendo a la definición de Anexo convocatoria en su numeral 3.1.1, literal i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo."

El aspirante presentó anexos.

Frente a esta etapa, el numeral 3.3 del Anexo anteriormente citado, contempla los documentos que son tenidos en cuenta para la Verificación de los Requisitos mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, estos son:

"3.3 Documentación para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes."

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
 - 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley, sin perjuicio de lo señalado en el literal i) del numeral 3.1.1 de este Anexo.
 - 3) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
 - 4) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
 - 5) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción esta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
 - 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en las Leyes 1098 de 2006 y 1310 de 2009.
- El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

Es así como el numeral 3 del mismo Anexo estableció que la fase de Verificación de Requisitos Mínimos no constituye prueba si no que es la verificación del cumplimiento de dichos requisitos mínimos exigidos para la OPEC en la cual se encuentra inscrito el aspirante.

Una vez verificados dichos requisitos, se procede a establecer la admisión o no de los aspirantes para continuar en el concurso de méritos.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 45450, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

ESTUDIO	Título profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Contaduría Pública; Economía; Administración. 2. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
EXPERIENCIA	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
ALTERNATIVA ESTUDIO	<u>No aplica</u>
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	<u>No aplica</u>
EQUIVALENCIAS	<u>No aplica</u>

Por su parte, los documentos por usted acreditados, fueron los siguientes:

DOCUMENTOS DE FORMACIÓN

DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC – PREGRADO CONTADURIA PUBLICA	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC; Título profesional

DOCUMENTOS DE EXPERIENCIA

CERTIFICACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN/ RETIRO	OBSERVACIÓN (TIEMPO ACREDITADO/ RAZÓN DE VALORACIÓN DEL DOCUMENTO)
Consorcio Epsilon 4G	2016-07-18	2019-07-30	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Miguel González Bravo	2016-02-01	2016-07-15	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Acción SA	2015-07-08	2015-08-27	El documento aportado de experiencia no corresponde al

			nivel profesional requerido por la OPEC.
Serviagro-finca SAS	2014-05-05	2015-04-30	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Soluciones Agropecuarias La Granja SAS	2013-08-15	2014-02-28	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Martha Judith Contreras Montoya	2013-02-25	2013-08-14	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Luz Angela Bernal Rojas	2011-07-06	2012-12-15	El documento aportado de experiencia no corresponde al nivel profesional requerido por la OPEC.
Parroquia del Divino Niño Jesús	2010-05-17	2010-08-23	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (25/5/2010), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Alianza Productiva Saboyana SAT	2009-05-01	2009-10-30	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (25/5/2010), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Consorcio Milán 2009	2009-11-02	2010-01-31	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (25/5/2010), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.
Martha Judith Contreras Montoya	2005-05-14	2007-06-21	El documento aportado de experiencia es anterior a la fecha de grado (25/5/2010), por lo tanto no se considera experiencia profesional según el Acuerdo de Convocatoria.

El numeral 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos que reglamentan las Convocatorias define:

i) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

De conformidad con lo anterior, las certificaciones acreditadas en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, “anteriormente relacionadas”, dado que corresponden a labores desempeñadas en ejercicio de actividades asistenciales, no pueden ser tenidas en cuenta para validar la experiencia de nivel profesional requerida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.



Por tanto, puede observarse que, en cuanto al requisito mínimo de **experiencia**, al requerirse y no haberse aportado constancia de ellos (Cargos profesionales), NO se cumple con la totalidad de requerimientos mínimos exigidos.

Por este motivo, y dado que NO se cumplen los requisitos mínimos exigidos para el empleo se confirma la decisión de INADMISIÓN en el proceso de selección.

Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Cordial saludo,

Universidad Nacional de Colombia.